



COMUNICADO N°025

Art. 4.54 y 4.55 DEL ESTATUTO DEL CIP

La CED Lima hace de conocimiento a los ingenieros colegiados que, según:

Art. 4.54.- Para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa se requiere:

- a. Tener por lo menos diez (10 años de colegiado);
b. No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP por el órgano Deontológico del CIP, en los últimos cinco (5) años;
c. Encontrarse inscrito en el Consejo Departamental al que postula por un periodo de tres (3) últimos años como mínimo;
d. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio habilitado;
e. No tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal;
f. Los candidatos a Decano y el Vicedecano deben ser peruanos de nacimiento.

No pueden ser candidatos al Consejo Departamental y simultáneamente a cualquier cargo del Consejo Nacional, los delegados a la Asamblea o Directivos de Capítulo.

No habrá reelección inmediata para un mismo cargo directivos y en la misma especialidad.

Art. 4.55.- No pueden pertenecer simultáneamente al Consejo Departamental, los cónyuges y los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de parentesco entre Miembros del Consejo Departamental y Presidentes de Capítulos, la representación de este último será ejercida conforme al orden de prelación establecido en el Art. 4.67. Su incumplimiento determina la separación definitiva de los cargos asumidos y se elevará al órgano deontológico correspondiente.

San Isidro, 15 de setiembre 2021

Atentamente,

Handwritten signature of Ing. Henry Quiroz López

Ing. HENRY QUIROZ LÓPEZ
Presidente

Comisión Electoral Departamental

